



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. **2860**

La Subsecretaría General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de
1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución
2212 de 2007, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que en atención a los Radicados SDA No. **9241** del 26 de Febrero de 2007, No. **9966** del 01 de Marzo de 2007, y No. **11110** del 08 de Marzo de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiental, practicó visita el día 11 de Marzo de 2004, por denuncia de tratamientos ilegales en individuos arbóreos ubicados en la Carrera 1 No. 65C No. 40, de la localidad de Chapinero. De acuerdo con los resultados en esta visita se expidió el concepto técnico No. **2473** del 14 de Marzo del 2007, mediante la cual se constató: **“...DESCRIPCIÓN DE LA VISITA: Se encontró seis (6) árboles intervenido con tala. De acuerdo con el decreto 472 de 2003, la tala es una actividad que implica corte en cualquier sección del fuste que puede conducir a la muerte de una planta, independiente de su altura y su capacidad de regeneración. De acuerdo con la verificación realizada en terreno, contaba con el respectivo permiso de la autoridad ambiental para la tala de 16 árboles concedido mediante: autorización de tala de emergencia de la vegetación que presenta riesgo inminente, número de autorización 2006GTS2746 del 19 de Septiembre de 2006”.** Se concluye que no se presentó ninguna actuación ilegal al desarrollar las actividades silvicultura.

Los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en propiedad privada reubicación en propiedad privada requieren permiso o autorización de la Autoridad ambiental, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o mas, para menos de veinte (20) individuos la Autoridad Ambiental elaborara la ficha técnica de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto Distrital 472 de 2003.

7



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2 8 6 0

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que teniendo en cuenta que en la visita técnica realizada, se verificó que los tratamientos ilegales en individuos arbóreos ubicados en la Carrera 1 No. 65C No. 40, de la localidad de Chapinero, tienen autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que por lo anteriormente manifestado, y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra que no existe prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en su artículo 85 la misma ley en su parágrafo tercero, establece: "PARÁGRAFO 3. Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".

Que el decreto 1594 de 1984 citado en su artículo 204 establece: "Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía

7

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

L > 2 8 6 0

iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor". Subrayado fuera de texto.

Que por lo anteriormente expresado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada de radicado No. 9241 del 26 de Febrero de 2007, No. 9966 del 01 de Marzo de 2007, y No. 11110 del 08 de Marzo de 2007,

En consecuencia,

DISPONE:

ARTICULO UNICO: Archivar la documentación relacionada con el Radicado SDA No. 9241 del 26 de Febrero de 2007, No. 9966 del 01 de Marzo de 2007, y No. 11110 del 08 de Marzo de 2007, de tratamientos ilegales en individuos arbóreos ubicados en la Carrera 1 No. 65C No. 40, de la localidad de Chapinero.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE 25 OCT 2007


EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN
Subsecretaría General

Grupo Quejas y soluciones:
Proyectó: Carolina Cardona Bueno.
Revisó: José Manuel Suárez Delgado ✓

Bogotá sin indiferencia